

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Huelva

**5799 Despido/ceses en general 176/2019.**

N.I.G.:2104144420190000698

De: D./D.<sup>a</sup> Jéniffer Fernández Camacho

Abogado: Luis Alberto Llerena Maestre

Contra: D/D.<sup>a</sup>. Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez SLU, Perfume VIP S.L., Nikoping Develops S.L., Suárez Salazar S.L, Lincoln Investment SL, Paneles Sandwch Zuritech SL, Super Mateo SL, y Supermercado Sudemur SL

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 176/2019 a instancia de la parte actora doña Jéniffer Fernández Camacho contra Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez SLU, Perfume VIP S.L., Nikoping Develops S.L., Suárez Salazar S.L, Lincoln Investment SL, Paneles Sandwch Zuritech SL, Super Mateo SL y Supermercado Sudemur SL, sobre despidos/ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 16/04/19 del tenor literal siguiente:

#### Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, don Pedro Rafael Medina Medina

En Huelva, a 16 de abril de 2019

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Doña Jéniffer Fernández Camacho presenta demanda contra Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez SLU, Perfume VIP S.L., Nikoping Develops S.L., Suárez Salazar S.L, Lincoln Investment SL, Paneles Sandwch Zuritech SL, Super Mateo SL, y Supermercado Sudemur SL.

**Segundo.-** Se ha requerido a Jéniffer Fernández Camacho para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada.

**Tercero.-** La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Subsanaos los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts 81,3 y 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

- Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, parte dispositiva dispongo:

Admitir esta demanda presentada en materia de despido.

- Señalar el próximo 12 de diciembre de 2019, a las 10:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en C/ Vázquez López, 19, 1.<sup>a</sup> planta, para el caso de que las partes no lleguen a

una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- De conformidad con el art. 18 de la L.R.J.S., y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, requiéraseles al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente v siempre con antelación a los actos de conciliación v juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.

- Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la demanda, o del Decreto de admisión de la demanda y citación o de la cédula de emplazamiento o citación. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del art. 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

- Poner en conocimiento de los demandados en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su representante legal, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 L.R.J.S).

- Poner en conocimiento de las empresas demandadas, Herederos de José Luis Suárez SLU, Perfume VIP S.L., Nikoping Develops S.L. y Suárez Salazar S.L, en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

- Recábase de Coordinadora Interempleo, ETT, S.L. y de Gestión y Selección de Personal ETT, E.L. la información solicitada en la demanda, a cuyo efecto, líbrense los correspondientes oficios, sin perjuicio de lo que resuelva S. Sª sobre su admisión en el acto de juicio.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC. Notifíquese la presente resolución a las partes.



Y para que sirva de notificación al demandado Super Mateo, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 2 de septiembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados confines contrarios a las leyes."*